



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente realizar una ACLARACION por la parte demandante, CONFORME A LO ORDENADO en auto **quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | LEONARDO HERRERA ESTRADA CC 71935540 |
| DEMANDADO | JULIO CESAR GIRALDO FRANCO CC 3496831 |
| RADICADO | 230013103003 2018 00381 00 |
| ASUNTO | AUTO REQUIERE |

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que solicita la notificación de los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en contra del ejecutado JULIO GIRALDO FRANCO. **Ver imagen.**

JAIRO OLIER FENANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.074.738 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 18 .209 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Leonardo Herrera, por medio de este conducto con el debido respeto, solicito que se notifique a los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en el juzgado en contra del demandado JULIO CESAR GIRALDO FRANCO, la presente petición tiene por objeto integral el litisconsorcio y de esta manera evitar nulidad procesal, ya que estos son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de la acción ejecutiva hipotecaria.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De acuerdo a lo anterior, este despacho resolvió **en auto del 15 de noviembre**, lo siguiente:

RESUELVE PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar en un término de cinco (5) días la información aquí solicitada, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado. Una vez cumplida esta carga vuelva al Despacho para proferir lo que en Derecho corresponda.

Sin embargo; el citado abogado no cumplió la orden judicial impuesta por el despacho, consistente en dar claridad sobre la acción de petición de herencia que referenciaba en su escrito; por lo que no se accederá a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, en memorial posterior también se había solicitado lo siguiente:

JAIRO OLIER FENANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.074.738 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 18 .209 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Leonardo Herrera, por medio de este conducto con el debido respeto, solicito que se notifique a los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en el juzgado en contra del demandado JULIO CESAR GIRALDO FRANCO, la presente petición tiene por objeto integral el litisconsorcio y de esta manera evitar nulidad procesal , ya que estos son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de la acción ejecutiva hipotecaria. Realice varias gestiones en los diferentes procesos en especial en el de acción de petición herencia, a fin de obtener la dirección física de los propietarios del inmueble, pero en dicho proceso solo aparece la dirección de uno de ellos que el señor GUSTAVO GIRALDO FRANCO. Sobre los demás propietarios no aparece dirección electrónica como física de los mismos por información personal sé que algunos viven en esta ciudad, pero desconozco, los demás presuntamente viven en Medellín y Guatapé ATIOQUIA, igualmente desconozco su dirección. Por lo tanto, solicito respetuosamente se sirva ordenar la inclusión en la base de datos Registro Nacional de Emplazados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho **es menester que el solicitante ACLARE y complemente la información solicitada en auto del 15 de noviembre de 2022, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado.**

Corolario de lo anterior, y ante **la desatención a la orden judicial, al no haber prueba de sus afirmaciones, ni información clara ni completa**, no se accederá a conformar el litis consorcio solicitado, ni al emplazamiento.

Siendo consecuente con lo expuesto, y conforme a los poderes de ordenación, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA LA ORDEN JUDICIAL dada al demandante en fecha 15 de noviembre de 2022, y en consecuencia de lo anterior, no acceder al emplazamiento ni a la integración de litis consorcio solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d449c8cb87b0ef4eef86e8347328e4e1e1159d175d7f2a6122a7b391bb6aae7**

Documento generado en 05/12/2022 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>